



# GACETA DE MANILA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad. Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
 particulares..... 1 peso

### PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO, núm. 8.  
 En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.  
 Un número suelto..... EN TRAMA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias..... Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
 particulares..... 9 Rs. franco de porte.

## PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 26 al 27 de Mayo de 1861.

Gefes de día.—Dentro de la Plaza, El Comandante graduado Capitán D. Domingo García Masgrao.—Para San Gabriel, El Comandante D. Alejandro Blond.

Parada.—Los cuerpos de la guarnición a proporción de sus fuerzas. Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 5. Vigilancia de compra, núm. 5. Oficinas de patrullas, núm. 5. Sargento para el paseo de los enfermos. Batallón de Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

### Artillería Maestranza de Filipinas.

Debiendo adquirir este Establecimiento las materias que a continuación se relacionan, se avisa al público para los que quieren hacer proposiciones a las tres subastas que con este fin tendrán lugar en el próximo Junio ante la Junta principal Económica del Departamento en los días y horas siguientes:

#### REMATES.

Día 3, á las once de la mañana.

#### RELACION DE MATERIAS.

- 40 tablones de guijo, de 3 varas de largo, 16 pulgadas de ancho y 9 id. de grueso.
  - 40 id. de id., de 3 varas de largo, 14 pulgadas de ancho y 7 de grueso.
  - 25 trozos de id., de 7 varas de largo, 18 pulgadas de ancho y 15 de grueso.
  - 20 id. de molave, de 6 varas de largo, 18 pulgadas de ancho y 14 de grueso.
  - 10 id. de id., de 2 varas de largo y diferentes gruesos.
  - 16 id. de dongol, de 7 varas de largo, 10 pulgadas de ancho y grueso.
  - 8 bordones de mangachapuy, de 6 varas de largo y 20 pulgadas de circunferencia.
  - 6 id. de baticulin, de 4 varas de largo y 25 pulgadas de circunferencia.
  - 20 id. de calantas, de 3 á 4 varas de largo y 30 pulgadas de circunferencia.
  - 20 tablas de vitoc ó lauan, de 5 varas de largo, 16 pulgadas de ancho y uno y media de grueso.
  - 400 escalabornes de lanutan.
- Día 4, á las once de la mañana.
- 20 quintales de cavilla redonda de hierro para pernos, tuercas, eges, etc.
  - 20 id. de planchas de id.
  - 20 id. id. de cobre.
  - 15 id. de cavilla de id.
  - 20 docenas de limas, tablas de 16 á 20 pulgadas de longitud.
  - 6 docenas de limas, tablas de 13 á 15 pulgadas de longitud.
  - 12 id. de medias-cñas, de 16 á 20 id. de id.
  - 6 id. de id., de 13 á 15 id. de id.
  - 4 id. de id., de 10 á 12 id. de id.
  - 16 id. triangulares, de 16 á 20 id. de id.
  - 6 id. de id., de 13 á 15 id. de id.
  - 4 id. cuadradas, de 5 á 9 id. de id.
  - 10 id. redondas, de 16 á 20 id. de id.

Día 5, á las once de la mañana.

- 160 toneladas de carbon mineral.
  - 200 pipas de id. vegetal.
- Los pliegos de condiciones de cada uno de los citados artículos se hallan de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría de dicha Junta, Manila 24 de Mayo de 1861.— El Secretario, José Calvo

## MARINA.

Secretaria de la Comandancia general de Marina DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El Esmo. Sr. Comandante General de Marina de este Apostadero ha recibido del Esmo. Sr. Mi-

nistro del ramo, con fecha 13 de Marzo último, la Real orden siguiente:

«Ministerio de Marina.—Dirección del Personal.—Esmo. Sr.—Inclinado el ánimo de S. M. al exacto cumplimiento de lo prevenido en Real decreto de 30 de Julio de 1856, prohibiendo la concesion de honores de los empleos de los diversos cuerpos de la armada á individuos no pertenecientes á los mismos, ha venido en resolver se encargue á V. E. como de su Real orden lo verifico, que por ningun pretexto se dé curso á solicitudes que propendan á infringir el citado precepto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1861.—ZAVALEA.—Esmo. Sr. Comandante general de Marina del Apostadero de Filipinas.»

Lo que de orden de S. E. se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital para conocimiento del público.

Manila 23 de Mayo de 1861.—El Secretario, Siro Fernandez.

El Esmo. Sr. Comandante General de Marina de este Apostadero ha recibido del Esmo. Señor Ministro del ramo la Real orden de 14 de Marzo último lo siguiente:

Ministerio de Marina.—Dirección del Personal.—Esmo. Sr.—Con esta fecha digo al Presidente de la Junta Consultiva de la armada lo que sigue.—Esmo. Sr.—De conformidad con el dictámen del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, emitido á consulta de este Ministerio, la Reina (q. D. g. se ha servido resolver. *Primero.* Que los pilotos particulares que disfrutan graduaciones militares de la armada por premio ó recompensa de servicios especiales, tienen derecho al abono del tiempo que hayan permanecido embarcados en los buques de guerra y guardacostas ó desempeñando destinos del cuadro de tercios navales sirviéndoles dicha ventaja para optar á la cruz de San Hermenegildo. *Segundo.* Que los que por iguales méritos hayan alcanzado empleo militar efectivo tienen derecho al espresado abono que les servirá para optar á la citada condecoracion y tambien al haber de retiro que les corresponda con arreglo á la legislacion vigente. *Tercero.* Que dicho abono no tenga lugar cuando las graduaciones militares se hayan obtenido por gracia que no esté fundada en servicios especiales. *Cuarto.* Que no sea abonable el tiempo servido en buques del resguardo cuando estos hayan estado por la Hacienda en manos de particulares ó por empresarios. Lo digo á V. E. de Real orden para conocimiento de esa Corporacion.—Y de igual Real orden lo traslado á V. E. para su noticia, circulacion y demas fines.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1861.—ZABALA.—Esmo. Sr. Comandante General de Marina del Apostadero de Filipinas.

Lo que de orden de S. E. se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital para conocimiento del público.

Manila 25 de Mayo de 1861.—El Secretario, Siro Fernandez.

### Mayoría general de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

Debiendo verificarse los exámenes de patrones de cabotage en el Arsenal en los días 27, 28 y 29 del actual, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias para optar á dicha clase, concurren á dicho establecimiento en los espresados días para el objeto indicado.

Cavite 23 de Mayo de 1861.—Vicente Boado.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Debiendo celebrarse los días 27, 28 y 29 del actual los exámenes públicos de los alumnos de la Escuela municipal, y el día 31 del mismo la distribucion de premios, cuyos actos tendrán lugar en la espresada Escuela en presencia de Esmo. Ayuntamiento de esta M. N. y S. L. Ciudad; se pone en conocimiento del público para que los padres, tutores ó encargados de los niños que asisten á dicha Escuela puedan concurrir á los espresados actos y enterarse de los adelantos obtenidos por los niños en el curso próximo pasado. Manila 24 de Mayo de 1861.—J. B. Martinez.

### SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

Mamerta Olarte, vecina de Sta. Cruz ó Quiapo se presentará en la Secretaria del Esmo. Ayuntamiento para enterarla de asuntos que le interesan.

Manila 23 de Mayo de 1861.—Manuel Marzano.

### Contaduría general de Ejército y Hacienda DE FILIPINAS.

#### Seccion militar.

El 27 del actual á las doce de su mañana concertará por tercera vez dicha Contaduría general la adquisicion de un aparador y cuatro bancos de narra para el archivo de la Galera de esta plaza.

Manila 22 de Mayo de 1861.—Ormaechea.

### Administracion general de Tributos.

D. Manuel Pereda, escribano que fué de Hacienda, se servirá presentarse en esta Administracion á enterarse de una providencia que le interesa, y que ha recaido en el espediente que se instruye sobre avalúo de dicho oficio.

Manila 25 de Mayo de 1861.—Lopez.

### Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Para hoy lunes 27 del corriente saldrá la barca holandesa *San Daniel* con destino á Batavia, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 24 de Mayo de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Matinez.

### Escribanía de Hacienda de Manila.

Debiendo distribuirse la parte de costas que se ha realizado por la causa número 150 del Juzgado de Hacienda, se servirán pasar al oficio de mi cargo los señores partícipes que abajo se espresan, ó los que en esta Capital fueren apoderados ó representantes de los mismos, con el documento que lo acredite, á fin de recibir las cantidades que se señalan.

	Pesos	Cént.
Sr. Intendente, D. Carlos Groizard.	48	
D. José Sandino y Miranda.	3	27
D. Manuel Telesforo de Andrés.	16	
D. Francisco Mendez de Vigo.	5	46
D. Trinidad Cabello.	8	54
D. José Alix.	42	
Intérprete, Valero José.	87	½
Manila 25 de Mayo de 1861.—Mariano Saló.	8	

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por disposición de la Intendencia general se hace saber al público, que el día cuatro de Junio próximo y ante la espresada Junta, reunida al efecto en dicha Intendencia á las doce de su mañana, se subastará el servicio de conducción del tabaco de las cosechas de este año y de los dos venideros de la Colección de Ilagan desde los puntos de acopio á los almacenes de depósito de la misma en Ilagan y Maquila, y con sujeción al pliego de condiciones que para dicho servicio obra en la Gaceta del tres del actual. Los que quieran hacer proposiciones, lo verificarán en papel competente en el día, hora y lugar mencionados para su remate.

Manila 25 de Mayo de 1861.—Mariano Saló. 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 28 de Junio próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos veinte y un pesos y noventa y cuatro céntimos anuales y con sujeción al pliego de condiciones que obra unido en el expediente de su razón que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 18 de Mayo de 1861.—Mariano Saló. 0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 28 de Junio próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años del mercado público del pueblo de S. Roque de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos setenta pesos anuales y con sujeción al pliego de condiciones que obra en dicho expediente, que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones en papel competente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 18 de Mayo de 1861.—Mariano Saló. 0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 28 de Junio próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresión ascendente de mil quinientos sesenta y un pesos sesenta y un céntimos anuales y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 18 de Mayo de 1861.—Mariano Saló. 0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 28 de Junio próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años del juego de gallos de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos cincuenta pesos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 17 Mayo de 1861.—Mariano Saló. 0

Pliego de condiciones que forma esta Administración, para sacar á subasta simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Abra, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactada con arreglo á las Reales órdenes números 641, 850 y 980 de 14 de Junio, 25 de Agosto y 18 de Octubre de 1858.

- 1.ª Se arrendará en pública almoneda á personas particulares la renta del juego de gallos de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos cincuenta pesos anuales.
2.ª Durará el arriendo tres años, que principiarán á contarse desde el día de la posesión.
3.ª Se verificará el arriendo en el mayor postor, pero en igualdad de posturas, será preferido progresivamente.
4.ª El que anticipe el valor total del arrendamiento ó el que haga mayor anticipación á cuenta de él.
2.º El que como fianza deposite en la Tesorería general de Hacienda pública el valor del remate correspondiente á un año.
3.º El que en garantía hipoteque fincas urbanas, libres de todo gravamen, siempre que su valor actual reconocido legalmente exceda de una tercera parte mas del importe del remate en un año, y 4.º El que presente un fiador de conocido arraigo. Ninguna de las circunstancias espresadas causará alteración en el valor del remate para disminuirlo.
4.ª El asentista satisfará el importe del arriendo por tercios anticipados de año, sin perjuicio del contrato que resulte, con arreglo á la condición anterior.
5.ª El asentista se subroga en los derechos y acciones de la Real Hacienda en el espresado ramo.

6.ª Además de las galleras establecidas, podrá establecer otras en todos los pueblos de la provincia, á ciento cincuenta brazas de la Iglesia ó Casa Real, prohibiéndose absolutamente el que puedan abrirse galleras en sitios retirados.

- 7.ª El asentista cobrará medio real de entrada en la primera puerta y otro y medio en la segunda.
8.ª Por cada soldada cobrará el asentista tres reales.
9.ª El asentista podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:
1.º Todos los domingos del año.
2.º Todos los demás días que señale el almanaque con dos y tres cruces.
3.º De los señalados con una cruz y mano, los diez y seis siguientes: el de S. Matias Apóstol, á 24 de Febrero: el de S. José, á 19 de Marzo: el de S. Felipe y Santiago, á 1.º de Mayo: el de la Invención de la Santa Cruz, á 3 de Mayo: el de S. Isidro Labrador, á 15 de id.: el de S. Antonio de Padua, á 13 de Junio el de Sta. Ana, á 26 de Julio: el de S. Lorenzo, á 10 de Agosto: el de S. Bartolomé, á 24 de id.: el de San Agustín, á 28 de id.: el de S. Mateo, á 21 de Setiembre, el de S. Miguel Arcángel, á 29 de id.: el de S. Simón y S. Judas Tadeo, á 28 de Octubre: el de S. Andrés Apóstol, á 30 de Noviembre: el de Sto. Tomás Apóstol, á 21 de Diciembre y el de los Stos. Inocentes, á 28 de idem.
4.º Son también días de pelea los de cumpleaños de SS. MM. el Rey y la Reina, y los en que se celebren sus días; lo mismo se entiende en los de la Reina Madre, y en los del Príncipe de Asturias.
5.º El lunes martes de Carnestolendas.
6.º El tercer día de cada una de las tres Pascuas del año.

- 7.º Tres días en la festividad del Sto. Patrono de cada pueblo.
8.º En las fiestas Reales que se celebren de orden superior, el número de días que conceda el Superintendente.
10.º Cuando las fiestas de dos ó tres cruces caigan en domingo, el asentista, previo conocimiento del Subdelegado de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente al del domingo, en compensación del que dejó de percibir sus derechos.
11.º Fuera de los días y fiestas que se determinan en el artículo 9.º con la aclaración del anterior, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en otro alguno del año.
12.º Tampoco se podrá solicitar por el asentista, subarrendadores ni particulares, ningún permiso extraordinario para abrir galleras, ni se concederá á ninguno á título de compensación, contrato ni otro motivo.
13.º Ninguna remuneración se otorgará al asentista por calamidades públicas como pestes, hambres, incendios, escasez de numerario, falta de cosechas, temblores, inundaciones, disturbios públicos, y todos los demás casos fortuitos de cualquiera especie que sucedieren, ni se admitirá ni se dará curso á ninguna pretension, pues desde luego han de ser repelidas y negadas.

14.º Con arreglo á lo que se establece en los artículos anteriores, ningún otro que el asentista ó subarrendador de este, podrá abrir galleras en sitio público ó privado, pues solo estos tienen derecho de hacerlo en las galleras establecidas y días señalados en los artículos 9 y 10.

15.º El asentista podrá hacer los subarriendos que le acomode, dando noticia de ello á la Administración general por conducto del Subdelegado de la provincia á fin de que se le espidan los títulos correspondientes por los que han de ser reconocidos los subarrendadores en la demarcación de sus pueblos.

16.º El asentista y subarrendadores tienen la facultad de perseguir todos los juegos de gallos clandestinos en la forma que se previene en el artículo 6.º de la Instrucción del ramo.

17.º Las introducciones que deba hacer el asentista por cuenta de su arriendo, tendrán efecto en oro menudo, plata, sencillo de este metal y calderilla, en cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Gobierno Civil de estas Islas en su decreto de 5 de Diciembre de 1860, adicional al artículo 1.º del de 4 del mismo.

18.º Esta subasta se verificará simultáneamente en esta Capital y en la provincia de Abra en el día y hora que tenga á bien designar la referida Intendencia general.

19.º Para poder entrar en licitación se requiere, como circunstancia de rigor, haber constituido al efecto en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Filipino la cantidad de cien pesos. En Abra tendrá efecto, en su caso, el espresado depósito en la Subdelegación de Hacienda.

La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

20.º Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones firmadas en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

21.º Al pliego cerrado deberán acompañar por separado el documento que justifique el depósito de los cien pesos de que habla la condición 19.

22.º Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose los fianzas de licitación, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobre cerrado del pliego cerrado al interesado.

23.º Una vez recibidos los pliegos por el Sr. Presidente no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

24.º A los diez minutos despues de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la

apertura y escrutinio de las proposiciones, por el órden de su numeración, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el Secretario de la Junta.

25.º Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones se abrirá, solo entre los suscritores de estas, una licitación verbal por espacio de diez minutos, concluida la cual se declarará adjudicado el arriendo á la persona que hubiese ofrecido tomarlo por mayor cantidad sobre el tipo prefijado en la primera condición.

26.º No se admitirán despues mejoras de ninguna especie, ni reclamaciones ni observaciones de ningún género, relativas al todo ó á parte alguno del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirijirse por la vía gubernativa al Escmo. Superintendente, que es la autoridad Superior de Hacienda en estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relación con el cumplimiento del contrato.

27.º Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

28.º No admitirá proposición alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones.

29.º El asentista se arreglará á la instrucción del ramo de gallos de 6 de Julio de 1835 y demás superiores disposiciones posteriores, respecto á los extremos que no se hallen espresados en este pliego, y á los que no resulten en oposición con estas condiciones.

30.º Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciban las diligencias de la que en cumplimiento de la condición 18 debe celebrarse en la provincia de Abra.

31.º Quedan advertidos los licitadores y en su caso el asentista, de que si el interés del servicio exigiere la rescisión de la contrata, ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

ARTICULO ADICIONAL.—El asentista constituirá en calidad de fianza para garantizar el servicio de que trata este pliego, la cantidad de trescientos pesos, que podrán ser representados por bienes raíces; haciendo constar su legítima pertenencia y libertad por uno ó dos fiadores de indudable responsabilidad y arraigo, ó mediante una imposición material en el Banco Filipino ó Subdelegación de Hacienda respectiva; bien entendido que será preferida esta última forma.

Manila 16 de Mayo de 1861.—El Administrador general.—Victoriano Jarneo.—El Intereutor general.—Manuel Sanchez Caballero.—

MODELO DE PROPOSICIONES Á QUE SE REFIERE LA CLAUSULA 20 DEL ANTERIOR PLIEGO DE CONDICIONES.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. Yo, el suscrito, se comprometo á tomar á mi cargo por tres años al arriendo del juego de gallos de satisfaciendo á la Hacienda la cantidad de pesos por cada año, y sujetándose estrictamente al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta capital, ofreciendo al efecto, (tal anticipo á cuenta del arrendamiento y tal garantía.)

Manila de de 1861. (Firma del interesado.) Escopia.—El Oficial 1.º 1.º Reyes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero de 17 del corriente, recaída en los autos ejecutivos, seguidos en este Juzgado contra D. Teodoro S. Mateo, por el Sr. apoderado general de Obras-pías, sobre cantidad de pesos; se venderán en pública almoneda en los días 18, 19 y 20 de Junio próximo entrante, las dos casas afectas á dicho crédito, sitas en el barrio de S. Nicolás del arrabal de Biondo con el solar en que están plantadas, y cuyos linderos son por la derecha de su entrada, la casa de D. Santos de los Reyes, por la izquierda, la casa de caña y nipa de un nombrado D. Bruno y hace frente, calle en medio con las posesiones de D. Honorio Ventura, bajo el tipo en progresión ascendente de ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos, sesenta y dos y medio céntimos. Los que quieran mejorar postura comparezcan en dichos días en este Juzgado, y se rematarán á las dos de la tarde del último día en el mejor postor.

Escribanía pública del que suscribe á 25 de Mayo de 1861.—Manuel H. Vergara.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia de Batangas, dictada en esta fecha en la causa núm. 296, que se instruye en este Juzgado contra el Teniente de Carabineros de Real Hacienda D. Anselmo Rodriguez sobre abuso en el ejercicio de sus funciones oficiales, se cita y emplaza á Policarpo Licayo, Gregorio Batinga y Domingo Punsalan, carabineros que fueron en el año 1854, para que por término de treinta días contados desde esta fecha comparezcan á este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Balanga 4 de Mayo de 1861.—Cipriano del Rosario.